



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 249-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA Nro. 249-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D. M., 14 de diciembre de 2023, a las 15h38.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1688-O de 27 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en el cual certifica el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2023¹, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, mediante el cual presentó una acción de queja en contra de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, de los conjueces: magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez.
2. El 07 de agosto de 2023², el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral doctores Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga; y, mediante acción de personal Nro. 170-TH-TCE-2023, el

¹ Fs. 1-7 vta.

² Fs. 8-9.



presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez desde el 13 al 17 de septiembre de 2023³.

3. El 12 de septiembre de 2023⁴, mediante acción de personal Nro. 173-TH-TCE-2023 el presidente de este Tribunal resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez desde el 18 de septiembre de 2023 hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga.
4. El 15 de septiembre de 2023, en virtud del sorteo electrónico respectivo radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa la Secretaría General le asignó el número 249-2023-TCE.
5. El 18 de septiembre de 2023⁵, mediante auto el juez sustanciador dispuso al accionante que aclare y complete su escrito de interposición de la acción de queja.
6. El 20 de septiembre de 2023⁶, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito del doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y, en calidad de anexos una (01) foja, con el cual indicó que dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 18 de septiembre de 2023.
7. El 25 de septiembre de 2023⁷, mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0016-M el juez sustanciador solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal para conocer la acción interpuesta.
8. El 25 de septiembre de 2023⁸, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0225-M, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que, a esa fecha; el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la acción de queja se encontraba conformado por la jueza y jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster

³ Fs. 12-12 vuelta.

⁴ Fs. 18-18 vuelta.

⁵ Fs. 19-21.

⁶ Fs. 26-31

⁷ Fs. 35.

⁸ Fs. 36 - 36 vta.



Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López.

9. El 30 de septiembre de 2023⁹, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó dejar sin efecto su subrogación a partir del 01 de octubre de 2023.
10. El 02 de octubre de 2023¹⁰, mediante acción de personal Nro. 190-TH-TCE-2023 suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila, desde el 02 de octubre de 2023 hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal.
11. El 04 de octubre de 2023¹¹, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó a través de auto su excusa para conocer la presente causa.
12. El 05 de octubre de 2023¹², el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O puso en conocimiento del presidente del Tribunal Contencioso Electoral la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila.
13. El 10 de octubre de 2023¹³, mediante oficio Nro. TCE-SG-2023-0225-O el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral puso en conocimiento de la jueza y jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Macario Cedeño López la copia del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O.
14. El 10 de octubre de 2023¹⁴, mediante memorando Nro. TCE-JV-2023-0206-M el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocer la presente causa.

⁹ Fs. 38.

¹⁰ Fs. 40 - 40 vta.

¹¹ Fs. 41 - 43.

¹² Fs. 64 - 65vta.

¹³ Fs. 68 - 68vta.

¹⁴ Fs. 71-73.



15. El 24 de octubre de 2023¹⁵, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral adoptó la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023.
16. El 27 de octubre de 2023¹⁶, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1627-0 suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral convocó a la magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, conjuenza ocasional para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE.
17. El 31 de octubre de 2023¹⁷ la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del sorteo electrónico radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
18. El 09 de noviembre de 2023¹⁸, mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0028-M el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique los jueces que se encuentra habilitados para resolver el incidente de excusa.
19. El 09 de noviembre de 2023¹⁹, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1649-0 el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó la conformación del pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa del doctor Joaquín Viteri Llanga, el mismo que se encontraba conformado por: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira.
20. El 15 de noviembre de 2023²⁰, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa Nro. 249-2023-TCE.
21. El 21 de noviembre de 2023²¹ se realizó el sorteo electrónico respectivo para determinar el juez o jueza que conocerá la excusa presentada por el abogado

¹⁵ Fs. 74 -74 vuelta.

¹⁶ Fs. 76.

¹⁷ Fs. 79-81.

¹⁸ Fs. 83.

¹⁹ Fs. 84-84vuelta.

²⁰ Fs.85-87 vuelta.

²¹ Fs. 100 - 102.



Richard González Dávila, razón por la cual, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

22. El 27 de noviembre de 2023, mediante auto, se dispuso a la Secretaría General que: **i)** emita una certificación respecto a los jueces que conformarán el pleno que resolverá el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila; **ii)** se convoque al juez, jueces suplentes o conjuces que correspondan para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de excusa; y, que se les remita el expediente en formato digital.
23. El 27 de noviembre de 2023, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1688-O el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó la conformación del pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa del abogado Richaaard González Dávila, el mismo que se encuentra conformado por: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira.

II. CONSIDERACIONES

24. El artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador dentro del derecho a la defensa contempla como garantía que toda persona debe: *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)”*.
25. La garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
26. La Corte Constitucional²² ha señalado que: *“la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio*

²² Corte Constitucional, resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN.



ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación.”.

27. El artículo 54 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral determina que: “[l]a excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.”.

28. El abogado Richard González Dávila presentó su excusa para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, tener “conflicto de intereses”. Para el efecto, el juez petitionerio en lo principal sostiene que:

“1.11 El accionante refiere que el acto que motiva la queja “[c]onsiste en la emisión de Sentencia en la causa 009-2023-TCE, y, Auto de Aclaración en la causa 631-2021-TCE incumpliendo la ley y los reglamentos vigentes en materia electoral vulnerando [sus] derechos.

1.12 En relación a las decisiones jurisdiccionales identificadas por el accionante, deb[e] precisar que la causa Nro. 009-2023-TCE, se refiere a una acción de queja, propuesta en [su] contra por el señor Juan Esteban Guarderas, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría, con votos de los jueces Fernando Muñoz Benítez, Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga, [le] impusieron sanción pecuniaria. En tanto que, la causa 631-2021-TCE corresponde a una denuncia por infracción electoral, en la que intervin[ó] como juez sustanciador, y de la cual fui separado, en virtud de la sentencia dictada en la antes citada causa Nro. 009-2023-TCE.”

29. Ante lo expuesto, resulta necesario enfatizar que el Tribunal Contencioso Electoral debe garantizar, en todas y cada una de sus causas, los principios de independencia e imparcialidad en el conocimiento, sustanciación y resolución de las mismas, esto con la finalidad de garantizar que el rol del juzgador sea objetivo y libre de prejuicios o favoritismos frente a las partes.

30. En lo que corresponde al conflicto de intereses como causal de excusa o recusación, es evidente que la normativa no precisa todas aquellas situaciones que podrían configurar este hecho; por lo mismo, corresponde a los juzgadores



verificar si se ha logrado demostrar la colisión entre el interés particular y el interés público que pudiera afectar en la resolución a adoptarse, en el caso en concreto.

- 31.** Siendo así, se verifica que: **i)** el abogado Richard González Dávila ha demostrado que fue parte accionada dentro de la causa Nro. 009-2023-TCE y que, en dicha causa fue sancionado con el pago de una multa, así como, fue separado del proceso Nro. 631-2021-TCE; y, **ii)** que el ahora accionante, ha deducido una acción con fundamento en las decisiones adoptadas en las causas Nros. 009-2023-TCE y 631-2021-TCE.
- 32.** En tal virtud, se ha logrado demostrar la colisión entre el interés público y el interés particular, lo cual ha sido advertido por el juez peticionario quien solicita su separación del conocimiento y resolución de la presente causa, sin que sea necesario realizar otras consideraciones, es procedente aceptarla con la finalidad de dar certeza y confianza a las partes procesales de que la integración del pleno responderá a una conformación libre de prejuicios, animadversiones o favoritismos.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debiendo incorporarse el juez electoral que corresponda para conformar el pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá la presente causa

SEGUNDO.- Incorpórese al expediente de la causa Nro. 249-2023-TCE la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese con la presente resolución:

3.1 Al doctor Manuel Pérez Pérez, en la dirección electrónica: dr_abg_manuelperez@yahoo.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 105.



3.2 Al abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: ricardo3ec@gmail.com.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**;
Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**;
Dr. Roosevelt Macario Cedeño López,
JUEZ; Mgs. Ana Jessenia Arteaga Moreira, **CONJUEZA**

Certifico.- Quito, D.M., 14 de diciembre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
DT

